

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VIII 2015

Comentario de **Lorena Vázquez Correa** a la ponencia **EL NUEVO ORDEN CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GÉNERO. PERMISOS Y RESTRICCIONES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2015 DE MÉXICO**, presentada por María Jazmín Marín Buendía.

En esta ponencia Marín Buendía reflexiona sobre los beneficios y obstáculos que enfrenta la norma electoral 2013-2014 en materia de género, a partir de su aplicación en el proceso electoral 2015. La autora parte del esclarecimiento de la terminología relacionada al tema de género: la igualdad, equidad y paridad. Posteriormente, se hace una revisión de la evolución de la normativa desde la primera cuota de género en México adoptada en 1996 hasta llegar a la paridad en la Reforma político electoral 2013-2014. Finalmente, se analizan los resultados de ésta última a la luz del número de candidatos en el proceso electoral 2015.

A partir de la sistematización de datos sobre los candidatos a elección por el principio de mayoría relativa, a nivel federal y estatal, la autora concluye que existe cierta disparidad entre lo que señala la norma establecida y la obediencia de la misma, especialmente en el nivel estatal, donde se observa que solo los estados de Campeche, Distrito Federal, Guerrero e Hidalgo cumplen a cabalidad con la paridad de candidatas.

En el marco de estas consideraciones, mi comentario gira en torno a la pertinencia del análisis de Marín Buendía, el cual se realizó previo a las elecciones del 7 de junio y por tanto, sin contar con los resultados electorales del proceso. El enfoque cobra mayor relevancia porque en 2015, por primera vez en el país, el principio de mayoría relativa fue la vía por la cual llegaron más mujeres a los escaños del Congreso, y no por el principio de representación proporcional, como ocurrió en los comicios electorales precedentes.

En este sentido, la demostración que hace Marín Buendía respecto de la disparidad entre la normatividad en materia de paridad de género y el número de candidatos y candidatas registrados por el principio de mayoría relativa por cada partido o coalición, constituye un indicio revelador sobre la importante efectividad electoral que tuvieron las candidatas en las elecciones del 2015. Y en consecuencia, es un caso de evidencia en contra de la hipótesis recurrente en la literatura sobre el tema, según la cual las elecciones de mayoría relativa no son favorables para el acceso de las mujeres a los cargos de elección popular. Sin duda,

el tema que se aborda en esta ponencia es de gran trascendencia para el análisis del desarrollo democrático de nuestro país.